

88. Villaespesa, Francisco. Plus Ultra. «Sus heroicos tripulantes». 3 folios manuscritos. 150 €.
162. «Memorial de La Xeringa.1935.» Reus: Foment de M. Roca, 1935. 40 €.
242. Juillac-Vignoles. «Souvenir historique et archéologique de la campagne d'Espagne en 1823». Toulouse: Chauvin, 1867. 325 €.
406. Murillo, M. Boletín de la Librería (1896-97). Madrid: Murillo, 1897. 50 €.
407. Murillo, M. «Boletín de la Librería» (1897-98). Madrid: Murillo, 1898. 50 €.
430. Carleton, George. «Memoirs... including anecdotes of the war in Spain under the earl of Peterborough... Edinburgh»: Constable, 1808. 325 €.
467. Hergueta, Domingo. «Cantos y poesías populares de la guerra de la Independencia». Burgos: Imp. Cariñena, 1908. 45 €.
483. «Crónica Saint John Perse...» Bogotá: Procer, 1966. 45 €.
486. «Relación de los terremotos que se sucedieron desde el sábado 26 de abril de 1755 hasta el 20 de mayo del mismo año». Quito, agosto 1755. 2 h. manuscritas en folio. 60 €.
504. Mew, James. «Manners and customs of Spain. New York»: Worthington, 1891. 100 €.
508. Esclasans, Agustí. Poema de Catalunya (ritmes). Volum primer. Barcelona: Sistema de Ritmología de Catalunya, 1950. 40 €.
538. Caba, Rubén. «Informe sobre los escritores españoles». Texto mecanografiado. 60 €.
603. «Breve relación de el intentado rebelión y conjuro de los esclavos turcos en Malta». [Al fin] Sevilla, Juan de Basoas [s.a.]. 55 €.
657. «La voz de Tetuán. Revista Semanal...» Madrid, 1924-25. 350 €.

BANCO DE ESPAÑA

10560

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 12 de junio de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2572	dólares USA.
1 euro =	143,89	yenes japoneses.
1 euro =	0,5758	libras chipriotas.
1 euro =	28,303	coronas checas.
1 euro =	7,4553	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68240	libras esterlinas.
1 euro =	267,70	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9880	zlotys polacos.
1 euro =	9,2080	coronas suecas.
1 euro =	239,66	tolares eslovenos.
1 euro =	37,945	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5540	francos suizos.
1 euro =	93,48	coronas islandesas.
1 euro =	7,7880	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,2578	kunas croatas.
1 euro =	3,5277	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,0450	rublos rusos.
1 euro =	1,9470	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6856	dólares australianos.
1 euro =	1,3871	dólares canadienses.
1 euro =	10,0778	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,7577	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.842,82	rupias indonesias.
1 euro =	1.202,89	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6212	ringgits malayos.
1 euro =	1,9929	dólares neozelandeses.
1 euro =	66,720	pesos filipinos.
1 euro =	2,0045	dólares de Singapur.
1 euro =	48,323	bahts tailandeses.
1 euro =	8,4634	rands sudafricanos.

Madrid, 12 de junio de 2006.-El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

10561

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2006, de la Secretaría de Industria, del Departamento de Trabajo e Industria, de certificación del producto fabricado por Schott-Rohrglas GmbH, con contraseña GPS-8114: paneles solares.

Recibida en la Secretaría d'Indústria, del Departamento de Trabajo e Industria, de la Generalitat de Catalunya, la solicitud presentada por Baxi Roca Calefacción, S. L. con domicilio social en Salvador Espriu, 9-11, municipio de L'Hospitalet de Llobregat, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por Schott-Rohrglas GmbH, en su instalación industrial ubicada en Erich-Schott-Strasse, 14, a Mitterteich (Alemania) correspondiente a la contraseña de certificación GPS-8114: Paneles solares.

La empresa Schott-Rohrglas GmbH, fabricante del panel solar ETC 16, dispone del ensayo del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con dictamen técnico con clave 21.0033.0-2 Anexo 6, ha autorizado a la empresa Baxi Roca Calefacción, S. L., a comercializar el citado panel bajo la denominación Roca AR 16.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita y que el laboratorio Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), mediante dictamen técnico con clave 30.0033.0-2 Anexo 6, ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 891/1980, de 2 de abril (BOE 12/05/80) y por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, (BOE 6-2-96), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo (BOE 26-4-97).

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con contraseña de certificación GPS-8114, con fecha de caducidad el 29/03/2008, disponer como fecha límite el día 29/03/2008, para que el titular de esta resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo certificado, los que se detallan a continuación:

Características	Descripción	Unidades
Primera.	Dimensiones del panel. Fluido de trabajo. Presión máxima.	
Segunda.		
Tercera.		

Valor de las características para cada marca y modelo:

Marca: Roca.
Modelo: AR 16.
Primera: 0,808 m²
Segunda: Agua/glicol.
Tercera: 6 bar.

Esta certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable. La vigencia de esta certificación será la indicada en el encabezamiento, salvo que se publique cualquier disposición que derogue o modifique la normativa legal aplicable en la fecha de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejo de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 29 de marzo de 2006.-El Secretario de Industria, por delegación de firma (Resolución de 6 de octubre de 2005), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Lluís Gasull Poch.